



RESOLUCION No. CSJCAR25-308
11 de junio de 2025

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996, el artículo 44 de la Ley 906 de 2004, con ponencia de la Consejera Beatriz Eugenia Ángel Vélez, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES:

1. El doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, mediante Oficio No. 199 del 10 de junio de 2025, radicado en esta corporación bajo el número EXTCSJCA25-2947, solicitó autorización para el traslado temporal al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, con el fin de adelantar el trámite de los procesos penales que se relacionan a continuación, así:

Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha Comisión
2019-00572	Wilmer Fabian Aguiar Flórez, Mario Sánchez Martín y Gelver Valencia Benítez	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego en concurso con hurto calificado y agravado	Juicio oral	19 y 20 de junio de 2025
2018-00355	Emiro Marino Rojas Santacruz	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Juicio oral	20 de junio de 2025
2018-00188	Yesica Castro Santa	Tentativa de homicidio agravado	Juicio oral	20 de junio de 2025

CONSIDERA:

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo las audiencias de juicio oral, dentro de los aludidos procesos.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para conocer de los procesos penales relacionados en el citado cuadro, y en las fechas allí indicadas.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar directamente con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

Hoja No. 2 Resolución CSJCAR25-308 del 11 de junio de 2025, "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

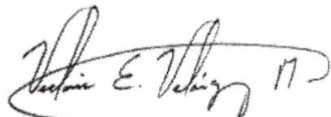
ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente Resolución al Juez Segundo Penal del Circuito de la Dorada, y a la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 4º: El Juez Segundo Penal del Circuito de la Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 5º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR25-308 del 11 de junio de 2025		, de la que
He recibido un ejemplar.			
MATEO CIFUENTES SOLANO	<i>Mateo Cifuentes S.</i>	<i>11.06.2025</i>	
Nombre	Firma	Fecha	

C.P. BEAV
Proyectó: BEAV / VHO